



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 472-2015-GG/OSIPTEL

Lima, 03 JUL, 2015

EXPEDIENTE	: N° 00003-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Entel Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Doceavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito el 07 de mayo del 2015, entre las empresas concesionarias Entel Perú S.A. - en adelante, Entel (antes Nextel del Perú S.A.) y Telefónica del Perú S.A.A. - en adelante, Telefónica, el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión un (1) punto de interconexión adicional a los ya establecidos mediante la "Undécima Adenda al Contrato de Interconexión de Redes" que fuera aprobado mediante Resolución N° 639-2012-GG/OSIPTEL; y,
- (ii) El Memorando N° 337-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL, se establece la interconexión de la red del servicio móvil troncalizado de Nextel con la red de los servicios de telefonía fija local, larga distancia y móvil de Telefónica (en adelante, el Contrato de Interconexión);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2000-GG/OSIPTTEL se aprueba el "Primer y Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tienen por objeto la modificación de la cláusula de Liquidación, Facturación y Pago;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 361-2006-GG/OSIPTTEL, se aprueba el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" y "Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tienen por objeto incluir los escenarios de llamadas que se realicen entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica ubicada en áreas rurales y lugares de interés social y la red del servicio portador de larga distancia y móvil troncalizado de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL, se aprueba "Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Celebrado entre Nextel del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.", el cual modifica el literal a) del numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Interconexión aprobado mediante;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2009-GG/OSIPTTEL, se aprueba el "Octavo Addendum al Contrato de Interconexión" el cual tiene por objeto incluir la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel a la interconexión de redes y servicios establecido en el Contrato de Interconexión, y sus respectivas adendas modificatorias;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 166-2011-GG/OSIPTTEL, se aprueba el "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión" el cual tiene por objeto incorporar la Cláusula Séptima al Anexo V del Contrato de Interconexión y modificar los términos de la interconexión vigente entre Nextel y Telefónica;

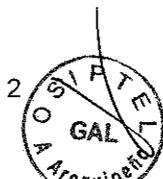
Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 488-2011-GG/OSIPTTEL, se aprueba el "Décimo Addendum al Contrato de Interconexión" en el cual se acordó fijar un descuento de morosidad aplicable al total del tráfico fijo-móvil cursado de 6.5% en sustitución del descuento establecido en el contrato aprobado por Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 639-2012-GG/OSIPTTEL, se aprueba el "Undécimo Addendum al Contrato de Interconexión", mediante el cual las partes acordaron modificar los puntos de interconexión que regirán su relación, entre otros acuerdos;

Que, mediante carta CGR-876/15 del 08 de junio de 2015, Entel remitió al OSIPTTEL el "Doceavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.";

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del T.U.O. de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del T.U.O. de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Doceavo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A" suscrito el 07 de mayo del 2015, el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión un (1) punto de interconexión adicional a los establecidos mediante el "Undécimo Addendum al Contrato de Interconexión" que fuera aprobado mediante Resolución N° 639-2012-GG/OSIPTTEL".

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

